

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio de la cual se libra un Mandamiento de Pago, y se dictan otras disposiciones”

El Secretario General (E) de la de la Corporación para el DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones No. 100-03-10-09-1676 del 30 de septiembre del 2021, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que conforme con los fundamentos de derecho enunciados, en especial atención a lo previsto en el Artículo 5º de la Ley 1066 del 29 de julio del 2006 en consonancia con el Artículo 98º y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, las Entidades Estatales están facultadas para adelantar de manera excepcional Proceso Administrativo de Cobro, atendiendo las disposiciones Ley 1564 del 12 de julio del 2012), a efectos de *“hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor de las Entidades Públicas”*.

Que conforme con el Artículo 5º de la Ley 1066 del 29 de julio del 2006, las Entidades Públicas a través de su Representante Legal podrán ejercer la facultad coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a favor de la Entidad que representa; atribución que por gracia de la delegación de funciones fue encomendada a la Secretaría General de la Corporación para el desarrollo sostenible de Urabá-CORPOURABÁ, conforme con el Reglamento Interno de Cartera de CORPOURABA (Acuerdo N° 100-02-02-01-0004-2017) en concordancia con la Resolución No 100-03-30-99-0241-2017 del 27 de febrero de 2017.

Que conforme con lo previsto en la Ley 1066 del 29 de julio del 2006 y 1437 del 18 de enero del 2011, el Proceso Administrativo de Cobro se debe tramitar conforme con las pautas procesales señaladas en el Código Contencioso Administrativo, el Estatuto Tributario y el Código General de Proceso, con garantía y prevalencia del Debido Proceso.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá-CORPOURABÁ, emitió las siguientes facturas:

Factura No.	Concepto	Fecha	Valor	Interés	Honorarios	Subtotal
1555	Tasa retributiva, liquidación 13151 ene-dic 2020 Finca Tierravica	21-04-2021	1.444.200	49.103	0	1.493.303
Total			1.444.200	49.103	0	1.493.303

Que la anterior factura suma un total de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M.L (COP 1.493.303)** a favor de CORPOURABA y a cargo de **MARIA ISABEL MEJÍA LAENZ** identificada con cédela de ciudadanía No. 43.743.458.

“Por medio de la cual se libra un Mandamiento de Pago, y se dictan otras disposiciones”

Que, por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se adelantó cobro persuasivo radicado con el Consecutivo **250-06-01-01-2526 del 25 de agosto del 2021**, como consta en el expediente, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento al pago total de la misma.

Que la Factura No. **1555** contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible; por lo que, conforme con lo señalado en los Artículos 98° y 99° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el Artículo 422° de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012 presta mérito ejecutivo en contra del sujeto pasivo de la obligación tributaria en mora de pago a favor de la Corporación para el desarrollo sostenible de Urabá-CORPOURABÁ y en consecuencia, se hace posible su recaudo mediante el Proceso Administrativo de Cobro.

Que de conformidad con los Artículos 826° y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar mandamiento de pago en contra de la señora **MARIA ISABEL MEJÍA LAENZ** identificada con cédela de ciudadanía No. 43.743.458, con el propósito de obtener el pago de la obligación a favor de la Corporación para el desarrollo sostenible de Urabá-CORPOURABÁ.

Por lo antes expuesto, el Secretario General (E) de La Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Librar mandamiento de pago a cargo de la señora **MARIA ISABEL MEJÍA LAENZ** identificada con cédela de ciudadanía No. 43.743.458, a favor de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá-CORPOURABÁ, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto, por las siguientes sumas de dinero:

Por el valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M.L (COP 1.493.303)** correspondientes a la Factura No. **1555** y el valor de los intereses moratorios establecidos Superintendencia Financiera conforme a ley y hasta cuando se realice el pago efectivo de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación de esta resolución para cancelar la deuda o proponer excepciones, conforme lo dispuesto en el Artículo 830° y 831° del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles sujeto de registro y de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y/o corrientes, certificados de depósito o títulos representativos de valores en entidades financieras o compañías de seguros en todo el país y de los derechos o créditos, que se encuentren a nombre de la señora **MARIA ISABEL MEJÍA LAENZ** identificada con cédela de ciudadanía No. 43.743.458, hasta por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L (COP 2.239.954)**.

Parágrafo 1. A través de actuación de sustanciación respectiva, librense los oficios respectivos que permita hacer efectiva la medida cautelar dispuesta.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar personalmente la presente resolución a la sociedad **MARIA ISABEL MEJÍA LAENZ** identificada con cédela de ciudadanía No. 43.743.458, conforme lo previsto en los Artículos 826°, 565° del Estatuto Tributario dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva citación, al ser devuelto se publicará conforme al Artículo 568° del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo 1. Ordenase que, a través de actuación de sustanciación respectiva, se libren

"Por medio de la cual se libra un Mandamiento de Pago, y se dictan otras disposiciones"


los oficios respectivos que permitan la comparecencia o citación del ejecutado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 833-1° del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL ARANGO SEPÚLVEDA
Secretario General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jhofan Jiménez Correa		Octubre 22 del 2021
Revisó:			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.